

# I. Disposiciones generales

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**3350** REAL DECRETO 231/1985, de 23 de enero, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la región de Murcia en materia de Centros Nacionales de Selección y Reproducción Animal.

El Real Decreto 2628/1982, de 24 de septiembre determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, esta Comisión, adoptó en su reunión del día 3 de diciembre de 1984 el Acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en el número dos de la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia a propuesta de los Ministros de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros del día 23 de enero de 1985,

### DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el Acuerdo de fecha 3 de diciembre de 1984, de la Comisión Mixta, prevista en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de las funciones y servicios del Estado en materia de selección y reproducción animal, a realizar en los Centros Nacionales de Selección y Reproducción Animal y Depósitos de Reproductores Selectos, y se le traspasan los correspondientes servicios e instituciones y medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

Art. 2.º 1. En consecuencia quedan traspasadas a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las funciones a que se refiere el Acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto así como los servicios e instituciones, y los bienes, derechos y obligaciones y el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio Acuerdo de la Comisión mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

2. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por el presente traspaso.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el Acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación produzca hasta la entrada en vigor de este Real Decreto, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del Acuerdo que se transcribe como anexo I del presente Real Decreto.

Art. 4.º Los créditos presupuestarios que figuran detallados en la relación 3.2, serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la sección 32, destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación los certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado vigente.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 23 de enero de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,  
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

### ANEXO I

Doña María Angeles Moraleda Barrios y don José Luis Sánchez Díaz, Secretarios de la Comisión mixta prevista en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía, para la Región de Murcia.

### CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el 3 de diciembre de 1984, se adoptó acuerdo sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de las funciones y servicios del Estado en materia de selección y reproducción animal, a realizar en los Centros Nacionales de Selección y Reproducción Animal y Depósitos de Reproductores Selectos, en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia.

La Constitución en su artículo 148.1.7 establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de agricultura y ganadería, de acuerdo con la ordenación general de la economía, y en el artículo 149.1.13, 10 y 3 reserva al Estado la competencia exclusiva sobre bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, comercio exterior y relaciones internacionales.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, establece en su artículo 10.1 f) que corresponde a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la competencia exclusiva en materia de agricultura y ganadería, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general.

Los Decretos 2684/1971, de 5 de noviembre, 2499/1971, de 13 de agosto y 733/1973, de 29 de marzo y demás disposiciones complementarias, regulan las funciones y servicios en materia de selección y reproducción animal, como competencia de la Dirección General de la Producción Agraria, a través de la Subdirección General de la Producción Animal.

Sobre la base de estas previsiones constitucionales y estatutarias procede operar ya en este campo traspaso de funciones y servicios de tal índole a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

B) Funciones del Estado que asume la Comunidad Autónoma e identificación de los servicios que se traspasan.

1.º Se traspasan a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia dentro de su ámbito territorial, en los términos del presente Acuerdo y de los Reales Decretos y demás normas que lo hagan efectivo y se publique en el «Boletín Oficial del Estado», las siguientes funciones que venía realizando la Administración del Estado.

a) La ejecución de los programas y actuaciones de interés nacional y/o del ámbito supracomunitario establecidos o elaborados por el órgano colegiado a que se refiere el apartado D-1.º y a desarrollar en los Centros Nacionales de Selección y Reproducción Animal y/o en los Depósitos de Reproductores Selectos.

b) La elaboración y ejecución de los programas y actuaciones de interés regional a desarrollar en el Centro Nacional de Selección y Reproducción Animal y/o en el Depósito de Reproductores Selectos.

c) La prestación de servicios a otras Comunidades Autónomas, así como la fijación de las contraprestaciones recíprocas.

d) La gestión del Centro Nacional de Selección y Reproducción Animal de Murcia.

2.º Se traspasan a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, los servicios de selección y reproducción animal que se especifican en la relación correspondiente.

C) Funciones que se reserva la Administración del Estado.

Permanecerán en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación las siguientes funciones que tiene legalmente atribuidas y realizan los servicios que se citan.

a) Las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica en lo que afecte a materias de reproducción y selección animal.

b) De acuerdo con lo que se indica en el punto D, el establecimiento de los programas y actuaciones de interés nacional y/o de ámbito supracomunitario a desarrollar anualmente por los Centros Nacionales de Selección y Reproducción Animal y/o Depósitos de Reproductores Selectos.

c) El control del comercio exterior de material genético animal y de reproductores con destino a los Centros Nacionales de Selección y Reproducción Animal y/o Depósitos de Reproductores Selectos.

*D) Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma y forma de cooperación.*

1.º Se desarrollarán coordinadamente entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del órgano colegiado que sea reglamentariamente establecido por el citado Ministerio, de acuerdo y con participación de todas las Comunidades Autónomas, las siguientes funciones:

a) El establecimiento del calendario de realización de las pruebas de valoración de aquellos reproductores que tengan interés nacional.

b) La determinación de los niveles máximos de utilización de los ejemplares donantes de material genético existentes en los Centros Nacionales de Selección y Reproducción Animal.

c) La propuesta de la inclusión y adquisición de los ejemplares que han de integrar la plantilla de donantes de material genético en los Centros Nacionales de Selección y Reproducción Animal.

d) Los análisis de necesidades y mecanismo de suministro y distribución de material genético a las Comunidades Autónomas para sus respectivos programas de reproducción ordenada.

e) La elaboración de los programas y actuaciones de interés nacional y/o de ámbito supracomunitario, a desarrollar anualmente por los Centros Nacionales de Selección y Reproducción Animal.

2.º Entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se establecerán los adecuados mecanismos de coordinación que permitan una adecuada información y colaboración de las funciones transferidas.

*E) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.*

1.º Se traspasan a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se recogen en el inventario detallado de la relación adjunta número 1, donde quedan identificados los inmuebles y las concesiones y contratos afectados por el traspaso. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia y demás disposiciones en cada caso aplicables.

2.º En el plazo de un mes desde la publicación del Real Decreto que aprueba este Acuerdo, se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

*F) Personal adscrito a los servicios que se traspasan.*

1.º El personal adscrito a los servicios traspasados y que se referencia nominalmente en la relación adjunta número 2, pasará a depender de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables, y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta y con su número de Registro de Personal.

2.º Por la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y demás órganos competentes en materia de personal, se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa, tan pronto el Gobierno apruebe el presente Acuerdo por Real Decreto. Asimismo se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes, referidos a las cantidades devengadas durante 1983, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

G) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.

Ninguno.

*H) Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.*

1.º El coste efectivo que según la liquidación del presupuesto de gastos para 1982 corresponde a los servicios que se traspasan a la Comunidad Autónoma, se eleva con carácter definitivo a 32.744.000 pesetas, según detalle que figura en la relación número 3.1. Dicho coste está minorado en 505.000 pesetas por tasas y otros ingresos.

2.º Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios que se traspasan durante el ejercicio 1984, se recogen en la relación 3.2.

El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración 3.1, se financiará en los ejercicios futuros de la siguiente forma:

Transitoriamente hasta que dicho coste se compute para calcular el porcentaje de participación en los Tributos del Estado, mediante la consolidación en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos:

	Crédito en pesetas 1982
<i>a) Costes brutos</i>	
Gastos de personal.....	24.173.000
Gastos de funcionamiento.....	5.795.000
Inversiones para conservación, mejora y sustitución.....	3.281.000
	33.249.000
<i>b) A deducir</i>	
Recaudación anual por tasas y otros ingresos.....	505
Financiación neta.....	32.744.000

Las posibles diferencias que se produzcan durante el periodo transitorio, a que se refiere el apartado anterior respecto a la financiación de los servicios traspasados, serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

*I) Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.*

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes de la publicación del Real Decreto por el que se apruebe este Acuerdo. La resolución de los expedientes que se hallen en tramitación, se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Real Decreto 2628/1982, de 24 de septiembre.

*J) Fecha de efectividad del traspaso.*

El traspaso de funciones y servicios con sus medios, objeto de este Acuerdo tendrá efectividad a partir del día 1 de enero de 1985. Y para que conste, expiden la presente certificación en Madrid a 3 de diciembre de 1984.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, María Angeles Moraleda Barrios y don José Luis Sánchez Díaz.

## ANEXO II

Disposiciones legales afectadas por la transferencia de servicios en materia de Centros Nacionales de Selección y Reproducción Animal.

Decreto 2499/1971, de 13 de agosto, sobre normas reguladoras de la reproducción ganadera.

Decreto 733/1973, de 29 de marzo, por el que se aprueban las normas reguladoras de los Libros Genealógicos y Comprobación de Rendimientos del Ganado.

Y disposiciones complementarias.

## RELACION Nº 1

INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ADSCRITOS A LOS SERVICIOS  
(E INSTITUCIONES) QUE SE TRASPASAN A ..... COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN MURCIANA.....

## 1. INMUEBLES

Nombre y uso	Localidad y Dirección	Situación jurídica	Superficie en m <sup>2</sup>			Observaciones
			Cedido	Compart.	Total	
CENTRO NACIONAL DE SELECCIÓN Y REPRODUCCIÓN ANIMAL de MURCIA.	GUADALUPE. MURCIA.	Cedido DIPUTACIÓN.			230.000	En esta superficie se encuentran incluidas todas las instalaciones construidas:

## 2. MATERIAL Y EQUIPO

- SEAT 124. Matrícula PMM-9. 29.
- RENAULT 4 L. Matrícula PMM-24.621.
- CITROEN 2CV. Matrícula PMM-5.221-F.
- Furgoneta DKW. Matrícula PMM-9.424.

## RELACION Nº 2

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ADSCRITOS A LOS SERVICIOS  
(E INSTITUCIONES) QUE SE TRASPASAN A ..... COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN MURCIANA.....

## 2.1. RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS

Localidad:

Apellido y nombre	Cuerpo o escala a que pertenece	Nº Registro	Situación Adva.	Puesto trabajo que desempeña	Retribuciones		TOTAL ANUAL
					Básicas	Complementarias	
MARQUES LOPEZ, FRANCISCO	NACIONAL VETERINARIO	A06-AG-263	ACTIVO	DIRECTOR	1.242.864	793.476	2.036.340
CARRIZOSA DURAN, JOSE ANTONIO.	VETERINARIOS TITULARES	A40-G0-5.260	ACTIVO	VETERINARIO (I)			
DUEÑAS JIMENEZ, RODRIGO.	VETERINARIOS TITULARES	A40-G0-5.791	ACTIVO	VETERINARIO (II)			
SOLER FRUGAROLAS, FRANCISCO	VETERINARIOS TITULARES	A40-G0-3.420	ACTIVO	VETERINARIO (II)			
MENDARO VERDU, FERNANDO.	GENERAL AUXILIAR.	A03-PG-19.621	ACTIVO	AUXILIAR ADMO.	602.980	230.676	833.656
ABELLAN GILABERT, MARIANO.	FUNCIONARIOS NO ESCALA FONADOS A EXTINGUIR.	B04-AG-68	ACTIVO	PASTOR	542.892	188.292	731.184
CAJA PEREZ, ELOY.	" " "	B04-AG-71	ACTIVO	PASTOR	542.892	188.292	731.184
RAMOS JIMENEZ, PEDRO.	" " "	B04-AG-65	ACTIVO	PASTOR	569.940	188.292	758.232
SANCHEZ SANCHEZ, JUAN	" " "	B04-AG-72	ACTIVO	PASTOR	542.892	188.292	731.184

Resumen: Total de funcionarios que se traspasan por Cuerpos o Escalas: ....

Total de puestos de trabajo por niveles: ....

(1) En el año de la valoración, estos funcionarios percibían sus retribuciones con cargo al Ministerio de Sanidad y Consumo

## 2.4. RELACION NOMINAL DE PERSONAL LABORAL

Localidad: CENTRO NACIONAL DE SELECCION Y REPRODUCCION ANIMAL DE MURCIA.

Apellidos y nombre	Categoría profesional	Retribuciones		TOTAL ANUAL
		Básicas	Complementarias	
CAJA LOPEZ, MIGUEL ANGEL.	PASTOR.	605.388	49.218	654.606
CANOVAS GILABERT, VALENTIN.	PASTOR.	701.274	98.436	799.710
CASTAÑE HERNANDEZ, JOAQUIN.	PASTOR.	733.236	98.436	831.672
EXPOSITO CASTILLO, ANTONIO.	PASTOR.	637.250	98.436	735.686
GILABERT NOGUERA, JOSE.	PASTOR.	733.236	98.436	831.672
GODOY MOLINA, ANTONIO.	ANALISTA DE LABORATORIO.	837.186	117.492	954.678
HERNANDEZ RABADAN, ANTONIO.	PASTOR.	797.160	98.436	895.596
JARA PALLARES, ALFONSO.	PASTOR.	637.350	98.436	735.786
LIGA MORCILLO, PEDRO.	PASTOR.	733.236	98.436	831.672
MESSEGUER HERNANDEZ, JOSE	PASTOR.	797.160	98.436	895.596
MESSEGUER HERNANDEZ, LUIS	PASTOR.	797.160	98.436	895.596
RABADAN SOLERA, ANTONIO.	TRACTORISTA.	757.108	98.436	855.544
RDENES INIESTA, JOSE.	CAPATAZ AGRICOLA.	1.142.498	117.492	1.259.990

VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE SELECCION Y REPRODUCCION ANIMAL (CENSYRAS) QUE SE GRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE MURCIA CALCULADA CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO DE 1.982.

( Miles de pesetas )

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
<u>CAPITULO I</u>						
Sección 21. Servicio 01			24.173			24.173
<u>CAPITULO II</u>						
Sección 21. Servicios 01 y 04			5.795			5.795
<u>CAPITULO VI</u>						
Sección 21. Servicio 04. Concepto 621					3.281	3.281
<u>TOTAL COSTES</u>			29.968		3.281	33.249
<u>TOTAL RECURSOS</u>						505
<u>CARGA ASUMIDA NETA</u>						32.744

3.2.- DOTACIONES Y RECURSOS PARA FINANCIAR EL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE SELECCIÓN Y REPRODUCCIÓN ANIMAL (CENSURAS) QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MURCIA CALCULADOS EN FUNCIÓN DE LOS DATOS DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO DEL AÑO 1.984 (1)

( Miles de pesetas )

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
<u>CAPITULO I</u>						
Sección 21. Servicio 01			28.190			28.190
<u>CAPITULO II</u>						
Sección 21. Servicios 01 y 04			6.759			6.759
<u>CAPITULO VI</u>						
Sección 21. Servicio 04. Conceto 621					3.826	3.826
<u>TOTAL COSTES</u>			34.949		3.826	38.775
<u>TOTAL RECURSOS</u>						589
<u>CARGA ASUMIDA NETA</u>						38.186

(1) La baja efectiva será la diferencia entre la cantidad reseñada y los créditos comprometidos en la fecha de publicación en el BOE del presente Acuerdo mediante Real Decreto.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**3351** RESOLUCION de 22 de febrero de 1985, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad a los índices anuales de precios percibidos por los agricultores a efectos de la actualización de rentas en los arrendamientos rústicos.

La Ley 83/1980, de 31 de diciembre, de Arrendamientos Rústicos, establece en su artículo 38 que: «podrá acordarse por las partes contratantes la actualización de la renta para cada anualidad por referencia al último índice anual de precios percibidos por el agricultor, establecido por el Ministerio de Agricultura para los productos agrícolas en general o para alguno o algunos de los productos principales de que sea susceptible la finca, atendidas sus características y la costumbre de la tierra. Del mismo modo, tratándose de fincas cuyos principales productos sean ganaderos, podrá también referirse la actualización al índice de los precios de algunos o algunos de los productos».

A tal efecto, esta Secretaría General Técnica tiene a bien dar a la publicidad lo siguiente:

Los valores del índice anual de precios percibidos por los agricultores en 1984 y su incremento respecto al año anterior, tanto para el índice general como para los principales grupos de productos, son los que se recogen a continuación:

Clase de índice	Valor anual en 1984 (1976=100)	Porcentaje de variación sobre 1983
General de percibidos.....	245,4	9,7
Productos vegetales.....	245,9	6,5
Productos agrícolas.....	248,7	6,3
Cereales.....	245,1	9,5
Leguminosas-grano.....	266,8	1,8
Patata.....	215,9	7,8
Cultivos industriales.....	230,8	1,3
Cultivos forrajeros.....	191,4	-1,8

Clase de índice	Valor anual en 1984 (1976=100)	Porcentaje de variación sobre 1983
Hortalizas.....	247,2	12,3
Cítricos.....	252,3	-25,7
Frutas.....	307,7	9,9
Vino.....	253,0	14,7
Aceite.....	255,3	16,3
Productos forestales.....	162,8	12,4
Productos animales.....	244,5	15,5
Ganado para abasto.....	240,6	13,5
Vacuno para abasto.....	246,5	19,1
Ovino para abasto.....	247,9	16,8
Caprino para abasto.....	271,4	14,6
Porcino para abasto.....	200,8	1,7
Aves para abasto.....	292,9	21,6
Conejos para abasto.....	215,4	12,5
Productos ganaderos.....	251,7	19,4
Leche.....	224,0	14,3
Huevos.....	340,0	32,1
Lana.....	249,2	9,3

Madrid, 22 de febrero de 1985.-El Secretario general técnico, Jordi Carbonell Sebarroja.

## MINISTERIO DE CULTURA

**3352** ORDEN de 18 de febrero de 1985, de desarrollo del Real Decreto 1712/1984, de 1 de agosto, por el que se crea la Comisión en Cataluña de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística y se delegan en el Delegado del Gobierno determinadas facultades en esta materia.

Ilustrísimos señores:

Por Real Decreto 1712/1984, de 1 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 22 de septiembre), se creó la Comisión en Cataluña de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística y se delegaron en el Delegado del Gobierno determinadas facultades en esta materia. La finalidad de dicha disposición fue dotar de mayor celeridad y eficacia a la